

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00140-00
AUTO No. 53

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **24 de marzo de 2022** a las **9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de YOBADY CÁRDENAS OROZCO, FANERY PUNGO URMENDIZ y HERNÁN GIRONZA.

PARTE DEMANDADA - I.C.B.F.:

a) Oficios: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que *“certifique si se encuentra registrado algún pariente en línea recta o directa, relacionada con personas que ascienden o descienden unas de otras (abuelos, padres, hijos, nietos) o colateral, formada por personas que proceden de un mismo tronco común (hermanos, tíos, sobrinos) que puedan tener parentesco con la causante ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL quien falleció en la ciudad de Cali, el*

día 11 de Septiembre del año 2.019 en la ciudad de Cali”, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.474.717.

b) Negar la solicitud de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por considerarse impertinente.

c) Citar a absolver interrogatorio de parte al demandante señor LIBARDO ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Solicitar a la parte demandante para que allegue el formulario de afiliación a la EPS S.O.S., toda vez que el aportado con la demanda es ilegible.

b) Requerir al demandante para que aporte copia de la escritura pública No. 406 del 22 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ